

Precios de suscripción.**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.
seis id. id.

Anuncios particulares, la linea

50

10

00 15

**Boletín Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

La Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extrema responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo condicte se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTÉ OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Navafria da parte a este Gobierno que el dia 18 del corriente han desaparecido del término municipal de Matabueno y sitio de los Verdales dos vacas de la propiedad de Ignacio Gil, vecino del mismo.

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de las referidas reses y caso de ser habidas ponerlas a mi disposición.

Segovia 27 de Agosto de 1886.

EL Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Una vaca grande, pelo entre rojo y pardo, embajada del lado izquierdo.

Otra más pequeña, de cuatro años de edad, pelo negro, retinta, hierro en la llana derecha en forma de corazón y una cruz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Sauquillo pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 24 del corriente, le ha sido robada al

vecino Julian García una caballería, cuyas señas se expresan a continuación.

En su consecuencia encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de la referida caballería y persona en cuyo poder se halle y ponerla a mi disposición.

Segovia 27 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Un pollino capón, edad cuatro años, pelo negro, rabón, con un lunar algo más pardo en la llana del lado izquierdo, alzada cinco cuartas y media, desherrado, lleva albarda al estilo del país, a medio uso, con la piel de dicha res lanar blanca, lleva una lila nueva; dicha caballería está un poco vencida de las manos.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 5 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Corrección pública.—Sepúlveda.—Examinado el presupuesto y repartimiento formados para gastos carcelarios del partido de Sepúlveda durante el año económico próximo de 1886 á 87, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de dichos documentos con la modificación que en el informe se indica.

Contabilidad.—Capital.—A propuesta de la Contaduría de fondos provinciales se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante 125.054 pesetas.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo a las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Manuel de Andrés Casado su admi-

sión en los Establecimientos provinciales en concepto de anciano, se acordó sea inscrito en el turno para cuando le corresponda el ingreso.

Contabilidad.—Solicitado por don Tomás Illera, como apoderado de don Rafael Barrios, testamentario de don Manuel Blanco, se le prueba de certificación en que conste el importe y clase de fianza que el último tenía constituida como depósito para responder de la contrata de las obras del puente de Santa María de Ríaza, se acordó se le expida según los datos que existan.

Zarzuela del Pinar.—Dada cuenta de una instancia de D. Manuel de Olmos Fernández, en la que se queja de que el Alcalde quiere obligarle al pago de las dietas que ha devengado un comisionado de apremio por gastos provinciales, se acordó resolver que con arreglo a la Real orden de 9 de Octubre de 1878 debe pagarse por todos los Concejales.

Carreteras provinciales.—Segovia a Venta de Portillo.—Elevado por el Director del ramo el oportuno proyecto para la reparación de un muro en el kilómetro 3 de dicha carretera, se acordó remitirle al Sr. Gobernador para que por la Jefatura de Obras públicas se emita el correspondiente informe.

Segovia a Venta de Portillo.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia relación de los gastos originados con motivo de la recepción definitiva de las obras de reparación de un muro en el kilómetro 3 de la expresada carretera, se acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio se abonen dichos gastos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Junio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.: El Vicepresidente, Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 7 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vice-

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.

seis id. id.

Número suelto.

00 25

12 50

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

10 00

00 25

por Anselmo Soto Alonso, se le concedía durante la lactancia de sus dos hijos gemelos alguna cantidad por ser pobre é imposible que su esposa pueda darla á más de uno; se acordó manifestarle que por sensible que sea á la Corporación, no la es posible acceder á lo que solicita.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Junio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.: El Vicepresidente, Julian González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 8 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Domingo García.—En vista del expediente remitido por el Alcalde, instruido de conformidad con lo que determina el artículo 85 de la vigente ley de reclutamiento, a instancia de Antonia Asenjo Gil, madre del mozo del actual reemplazo Martín Fuentes Asenjo, y resultando justificada la excepción de hijo de viuda pobre sobrevenida después de la clasificación, como así bien que se han observado las prescripciones legales, se acordó confirmar el fallo dictado por el Ayuntamiento declarando soldado condicional al expresado mozo.

Capital.—Reconocido ante la Comisión el mozo Jacinto Yagüe Gancedo, del 2.º reemplazo de 1885, el cual se hallaba de observación, fué considerado útil y por tanto quedó en la misma situación en que se hallaba.

Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Policía urbana.—Capital.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Esteban contra el acuerdo del Ayuntamiento ordenándole la demolición del bocin ó salida de humos que existe en una casa de su propiedad; y considerando que todo lo referente á policía urbana y rural, es según la ley municipal de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, no procediendo contra sus acuerdos recurso de alzada á menos que se funde en infracción de ley, cuya circunstancia no concurre en el presente caso, la Comisión acordó informar que en su concepto procede desestimar el recurso.

Calamidades.—Higuera.—Se dió cuenta de una instancia en que Julián Martín García y otros se quejan de que el Alcalde nada les ha entregado de la suma que la Diputación concedió, apesar de haber quedado viudos á consecuencia del cólera; y resultando que la concesión que se hizo fué para gastos generales que hubiese producido la epidemia y como compensación en parte de los hechos por el Ayuntamiento, se acordó desestimar la reclamación.

Repartimientos.—Roda.—Habiendo acudido á esta Corporación D. Dimas Herrero en unión de otros vecinos en queja de un repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto, y teniendo en consideración lo que acerca de esta clase de repartimientos previene la ley municipal en su artículo 140,

se acordó manifestar á los recurrentes acudan con su queja á la autoridad local y si la resolución que dicte no la consideran arreglada á justicia, entablen si lo creen conveniente la alzada para ante esta Corporación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Celebrada con las formalidades debidas la subasta de arrendamiento de las sillas de la Beneficencia provincial para el servicio público en el paseo del Salón, se acordó la aprobación de la misma y adjudicar el remate á D. Narciso Salcedo en la cantidad de 405 pesetas y manifestar al actual contratista don Abelardo Fernández, que haga entrega de las sillas al Director de los Establecimientos provinciales, el cual á su vez la hará al nuevo rematante.

Carreteras.—Riaza.—Habiendo acudido á esta Corporación el Ayuntamiento de dicha villa, rogando ordene la reparación de las regueras y badén de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, que atraviesa por la calle denominada de la Iglesia, y en vista de lo informado por el Director del ramo, se acordó dar orden al mismo para verificarla por cuenta de la provincia y por el sistema de administración.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Junio de 1886.—El Secretario, Francisco Cáceres y Tomé, V.º B.: El Vicepresidente, Julian González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 9 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Presupuestos.—Cuevas de Provanco.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido á instancia del Ayuntamiento en solicitud de autorización para girar un repartimiento vecinal con el fin de satisfacer lo que adeuda por gastos provinciales, se acordó manifestar á aquella autoridad que procede contestar al Ayuntamiento que eonsigne, en unión de la Junta municipal si lo cree conveniente, el citado repartimiento en el presupuesto ordinario para resolver lo procedente.

Deslindes.—Balisa.—Examinado igualmente el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por Melitón Benito, contra un acuerdo del Ayuntamiento mandándole colocar en una finca de su propiedad unas piedras que ha estriado; y resultando que las piedras estriadas dividían una finca del municipio de otro particular, se acordó informar que el Ayuntamiento estuvo en su perfecto derecho al ordenar que se colocaran las piedras que sirviesen como las estriadas de hitos ó mojones; y que si el Ayuntamiento cree se han ejecutado intrusiones, puede hacer un deslindo general cuando mejor y más oportunamente sea practicarle y con sujeción á las prescripciones de ley.

Arbitrios.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador á los efectos preventivos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ca-

pital en solicitud de autorización para cubrir el déficit de 26.557 presetas, 50 céntimos que resultan en el presupuesto para el próximo año económico, con arbitrios sobre artículos de consumos, de los no comprendidos en las tarifas; y en vista de que el mismo está formado con arreglo á las disposiciones legales, la Comisión acordó emitir su informe en sentido favorable á la pretensión y manifestar al Sr. Gobernador que procede elevar el expediente á la Superioridad para la resolución definitiva.

Obras municipales.—Mozoncillo.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido á instancia de varios vecinos de Mozoncillo, solicitando la reparación del puente titulado de Carra-Cuellar, sobre el río Pirén se acordó estar á lo resuelto en 22 de Julio y 23 de Diciembre de 1882, manifestándole á la vez que la provincia no puede atender á la reparación del puente por tratarse de una obra no comprendida en el plan de las provinciales, y por último, que no estando tampoco á cargo del Estado no cabe duda que reviste todo el carácter de municipal, y por tanto que al Ayuntamiento corresponde su reparación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Navas de San Antonio.—Solicitado por los Sres. Alcalde y Economo se concedan 16 ó 18 músicos de la banda de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para amenizar las fiestas que en el Santuario del Cerro y dicho pueblo, han de celebrarse; se acordó acceder á la pretensión en las condiciones establecidas.

Indeterminado.—Capital.—En vista de comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la que después de dar las más expresivas gracias por contribuir la Diputación con 500 pesetas con destino á premios que se adjudicarán en la exposición de ganados que tendrá lugar en la próxima feria, ruega se manifieste los señores que del seno de la Corporación han de formar parte del Jurado para la adjudicación de los citados premios, la Comisión acordó designar al Sr. Presidente de la Excma. Diputación, D. Mariano Llovet, y al vocal de la misma Comisión D. Pedro Sanz Arribas.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Junio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé, V.º B.: El Vicepresidente, Julian González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 17 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Instrucción pública.—Capital.—Examinado el expediente que el señor Gobernador ha remitido á informe instruido á instancia de D. Román Huertas en alzada del acuerdo del Ayuntamiento por el que adjudicó á D. Francisco Pérez Iglesias una beca de las cosechadas con fondos de la extinguida Junta de Nobles Linajes, y en vista de cuanto del mismo resulta, se acordó informar que no encontrando infracción alguna legal en el acuerdo

recurrido ni justificantes que demuestren lo contrario, la Comisión lo considera procedente.

Cuentas municipales.—Becerril.—Examinadas las correspondientes á dicho pueblo y año económico de 1883 á 84, remitidas á informe por el señor Gobernador, se acordó en vista de quanto en ellas resulta manifestar que procede su aprobación definitiva.

Linares.—Examinadas igualmente las de este pueblo relativas á los ejercicios de 1883 á 84 y 1884 á 85, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comisión no hay inconveniente en que recaiga su aprobación definitiva.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Contabilidad.—Capital.—Dispuesto por la Dirección general de Administración local que, por las Diputaciones se provea á los Ayuntamientos de los libros y demás impresos para la unificación de la Contabilidad municipal, se acordó que inmediatamente se haga la impresión y encuadernación en la Imprenta provincial.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Junio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé, V.º B.: El Vicepresidente, Julian González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 18 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Chatún.—Comprobado ante esta Comisión que el Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, Isidoro Sánchez, no reúne las condiciones que la ley exige, acordó aprobar el acuerdo de la Corporación municipal por el que se le destituyó de tal cargo.

Policía urbana.—Fuentesoto.—Relmitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por don Leonardo Arceniega contra el acuerdo del Ayuntamiento negándole un trozo de terreno para unirlo á una casa de su propiedad y mandándole derribar la pared que al efecto había construido, y considerando que todo lo referente á policía urbana y rural es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, no procediendo contra sus acuerdos, á no mediar infracción de ley, recurso de alzada, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso entablado por haber obrado el Ayuntamiento dentro de la legalidad.

Reemplazos.—Pedraza.—Revocado por la Superioridad el fallo por el que esta Comisión declaró exceptuado al mozo Lorenzo Martín Álvarez, núm. 1 del alistamiento de Pedraza y primer reemplazo de 1885, se acordó la presentación del indicado mozo el día 28 del corriente á fin de que tenga ingreso en Caja como soldado para el ejército activo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Se acordó conceder con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de los Establecimientos provinciales, la subven-

ación necesaria para que una de las Hijas de la Caridad tome las aguas medicinales de Caldas de Oviedo.

Idem.—Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales que la cantidad que aproximadamente ascenderán los objetos pedidos con destino a los alienados que han de sufrir observación, será de 60 pesetas, se acordó autorizar á dicho funcionario para la adquisición de dichos objetos.

Personal.—Capital.—Designado por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Reducciones y Enganches, al licenciado del ejército D. Justo Valenciano Otero, para ocupar la plaza de loquero vigilante en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó nombrar á dicho Justo para el desempeño del expresado cargo.

Idem.—Aprobado el presupuesto pro-

vincial para el próximo año económico, en el cual aparecen consignados aumentos á algunos empleados, se acordó expedir á los interesados el correspondiente título.

Contabilidad.—Capital.—Se acordó dirigir comunicación al Ayuntamiento manifestándole que antes de finalizar el mes corriente, se sirva ingresar en la Depositaria de esta Corporación la suma que le sea posible á cuenta de la cantidad que adeuda por gastos provinciales y carcelarios.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Junio de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tome. V. B. El Vicepresidente, Julian González.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.—PERÍODO DE AMPLIACIÓN.—MES DE JULIO DE 1886

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos. Pesetas. Cts.

SECCIÓN 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1. ^a —Administración provincial.	
1. ^a . Personal de la Diputación provincial.	505
Capítulo 2. ^a —Servicios generales.	
2. ^a . Gastos de bagajes.	257
Capítulo 6. ^a —Beneficencia.	1520'5
4. ^a . Casa de expositos.	
Total.....	2282'52

Segovia 2 de Agosto de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^a de Junio último.

	Pesetas. Cts.
Capítulos. 1. ^a —Administración provincial.....	3556'21
3. ^a —Obras obligatorias.....	6748'73
5. ^a —Instrucción pública.....	575
6. ^a —Beneficencia.....	8000
8. ^a —Imprevistos.....	2500
12. ^a —Otros gastos.....	125
Total.....	21504'94

Segovia 2 de Agosto de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por la Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 del actual se comunica á esta Delegación la siguiente circular:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Dirección general, en 26 de Julio último, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. E. á este Ministerio, en el que, con motivo de concluirse en 30 de Julio último los cupones á los títulos de deuda

consolidada al 3 por 100 exterior de todas las emisiones, propone que en vez de expedirse hojas de cupones, se declare obligatoria la conversión de los que existen todavía en circulación, en otros de deuda perpetua al 4 por 100 exterior, á cuyo efecto acompaña un proyecto de ley: Considerando que por la ley de 21 de Julio de 1876 se estipuló el interés de uno y cuarto por ciento anual para el pago de intereses de la deuda consolidada al 3 por 100, ofreciéndose sólo, en cuanto al aumento

de ese mismo interés, que durante el año de 1882 se negociaría con los tenedores de dicha renta en los plazos que se estableciesen, hasta volver al interés íntegro que antes devengaba, y es muy posible que este aliciente ó esperanza de aumento de interés haya sido la causa del retraimiento de los mencionados acreedores; pero que una vez aceptadas por la inmensa mayoría de los interesados las proposiciones hechas por la ley de 29 de Mayo de 1882, no hay razón para que el propósito, no manifestado aún, de una minoría insignificante, dé lugar á entorpecimientos y dificultades como las que esa Dirección general cree han de ofrecerse cortado ya el último cupón: Considerando que la negociación ofrecida en el art. 1.^a de la ley de 1876 se ha llevado á efecto por la de 1882, y realizada en su virtud la conversión por la casi totalidad de los acreedores, es indudable que los que no han entrado en dicha negociación, dejando de aprovecharse, no sólo de los seis meses que marca el artículo 6.^a de la misma, sino también del plazo indefinido que se concedió después, no pueden aspirar más que al interés del uno y cuartillo por ciento, que como minimum garantizó la ley, ni el Gobierno se halla facultado para más: Considerando que no puede dudarse por otra parte que el pensamiento y tendencia de la ley en virtud de la que se aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la deuda consolidada al 3 por 100 interior, no han sido otros que la de unificar las deudas, y conseguida dicha unificación con el concurso de la mayor parte, el tipo del tres por 100, ha desaparecido para ser sustituido por el del 4 por 100, hasta el punto de no cotizarse otro en las Bolsas extranjeras ni en las de la Nación: Considerando que la conversión forzosa que se propone no puede verificarse legalmente en la forma que indica en su informe la Intervención general de la Administración del Estado; pues el art. 6.^a de la repetida ley de 29 de Mayo de 1882, al señalar el plazo de seis meses para que pudieran solicitar la conversión de sus títulos los tenedores que lo deseasen, hace potestativo en ellos el aceptar ó no el canje de valores que en el mismo se ofrece, y siendo tan claro el texto de esta disposición, no parece que hay derecho para obligar forzosamente á la conversión de que se trata, sin que esto se autorice por medio de una disposición legislativa; y considerando que sin perjuicio de ofrecerse un nuevo e improrrogable plazo á los acreedores morosos, para que durante el mismo puedan voluntariamente verificar el canje de sus valores, bajo las condiciones ofrecidas en la indicada ley de 1882, y para lo cual se les puede manifestar el perjuicio que puede ocasionarles su morosidad, dándose al efecto las oportunas instrucciones al Presidente de la Comisión de Hacienda en el Extranjero, se está en el caso de que trascurrido dicho plazo se someta á la deliberación de las Cortes el correspondiente proyecto de ley: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.^a Que no considerándose ilegal proceder á una nueva emisión de títulos del 3 por 100 consolidado ni á extender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los tenedores de dicha renta, que aún no se hubiese presentado á convertir, los perjuicios á que se exponen por su morosidad, señalándoles el plazo de dos meses para que voluntariamente lo puedan realizar. 2.^a Que para llevarse á efecto la anterior disposición, se comuniquen las instrucciones necesarias al Presidente de la Comisión de Hacienda de España en el Extranjero, por quien se hará saber á los tenedores por medio de anuncios ó de la manera que se considere más oportuna. 3.^a Que trascurrido dicho término, se someta á la deliberación de las Cortes el oportunuo proyecto de ley, haciendo obligatoria la conversión en los mismos términos que se halla redactado por esa Dirección general; y 4.^a Que si venciera el pago de algún semestre antes de la publicación de la referida ley, se efectúe el pago de intereses por medio de cajetines que se estamparán en los títulos correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolución del expediente original y proyecto de ley que al mismo acompaña.”

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que antes de 1.^a de Setiembre próximo se publique en el Boletín oficial de esa provincia la preinserta Real orden, poniendo al propio tiempo en conocimiento de los interesados:

1.^a Que el plazo de dos meses que se señala para la presentación voluntaria de dicha deuda á convertir, empezará á contarse en 1.^a de Setiembre del corriente año, y terminará en 31 de Octubre siguiente.

2.^a Que presentando los títulos del 3 por 100 exterior de que sean dueños del referido plazo, obtendrán la ventaja de que se les admitirán á los cambios que la ley de 29 de Mayo de 1882 determina, ó sea en francos á razón de 5'40 y en libras esterlinas á 51 dineros por peso fuerte; y que mientras el capital que hoy poseen sólo les producirá un interés de 1'25, después de convertido en deuda al 4 por 100, les producirá 1'75.

3.^a Que por el contrario, si dejan trascurrir los dos meses sin solicitar la conversión, el Go-

bierno de S. M. someterá á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley haciéndola obligatoria, y tendrán que sufrir los perjuicios que con tal motivo se les irroguen, pues en el proyecto de ley se establece para la admisión de los títulos del 3 por 100 exterior el cambio par, ó sea peseta por franco, y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina; dejando de abonarse los cupones de la indicada deuda, hasta que, verificada la conversión, se satisfagan sobre los nuevos del 4 por 100 que se les entreguen.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 25 de Agosto de 1886.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Alcaldía de Sepúlveda. CORRECCIÓN PÚBLICA.

Debiendo ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo último, los pueblos de este partido judicial las cuotas que respectivamente les corresponden para atender á los gastos de la cárcel del mismo durante el presente año económico, se hace saber á los que no pertenecen á la Comunidad de esta villa y su tierra, verifiquen el pago del primer trimestre en el término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, evitándose el disgusto de tener que recurrir á la vía de apremio para su cobro, teniendo entendido que las cuotas son las mismas del repartimiento del año económico anterior.

Sepúlveda 25 de Agosto de 1886.—Antonio Monte Mata.

Alcaldía de Moral. Don Bernardo Gutierrez Alonso, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que habiendo proyectado la Corporación la construcción de las obras de una fuente pública y abrevadero, é instruido el oportuno expediente para su ejecución, fué convocada la junta municipal á sesión extraordinaria que tuvo lugar el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta, y en ella se acordó solicitar la competente autorización para aplicar el producto de la tercera parte del 80 por 100 de propios enajenados que ascienden á mil setecientas cincuenta y seis pesetas, cincuenta y ocho céntimos. Y siendo requisito indispensable según la ley que se dé publicidad á esta clase de acuerdos, se fija el presente en el Boletín oficial de esta provincia, haciendo constar que el acta referida y expediente de su referencia con el presupuesto de obras, obra en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días para conocimiento del público desde su inserción; durante dicho periodo pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes, y transcurrido dicho plazo no serán oídas las mismas por estemporáneas.

Moral 23 de Agosto de 1886.—El

Alcalde, Bernardo Gutierrez. Por su mandado, Tiburcio González, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, por no haber tenido lugar el contrato con el que la desempeña; también el que la solicite podrá hacer contrato con los vecinos acomodados, cuyo vecindario consta de sesenta á setenta vecinos. Su provisión se hará á los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Lovingos 3 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Félix Bayón.

Alcaldía de Cabezauela.

Proyectada por el Ayuntamiento que presidió la construcción de nueva Casa Consistorial, escuelas y casas para los profesores Maestros, en el terreno que ocupan las antiguas, se ha instruido el expediente respectivo que se expone hoy por tercera vez al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que las personas interesadas puedan examinarle y producir las reclamaciones que creyeran conveniente dentro del expresado plazo, que empezará á contar desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Cabezauela 23 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Domingo Matías.

Juzgado de instrucción de Segovia. Don Sergio Mazquierán y Vicente, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga a los Agentes de la Autoridad y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de un pañuelo, cuyas señas se expresan al final, el cual fué hurtado á Petra Delgado, vecina de Aldea del Rey, en los días del trece al diez y ocho de Julio último, y se suplica á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la captura de la persona en cuyo poder le hallen, poniendo á uno y otro á disposición de este Juzgado si no justificare su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del hurto verificado en uno de los expresados días en el pueblo de Aldea del Rey y casa de la referida Petra Delgado.

Dado en Segovia á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Sergio Mazquierán.—El actuari, Eladio Velazquez.

Señas del pañuelo.

Un pañuelo de manila, color de caña, bordado con seda de colores, en cada una de las puntas tiene un rango bordado, con fleco largo y algo más que-

bordo del color que el fondo del pañuelo, tiene una pequeña mancha, y á una de las puntas delanteras una hebrita verde.

Juzgado municipal de Ontoria.

D. Antonio Herranz Gacimartin, Juez municipal del pueblo de Ontoria.

Por el presente se cita llama y emplaza á Juan y Casto, hijos de Manuel, (a) el Tuerto, capataz que ha estado en la línea ferrea que se está construyendo de Segovia á Villalba, frente al ventorro del Angel, para que el dia diez del próximo Setiembre y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á objeto de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas que contra los mismos y Benito Aparicio Vegas (a) Rojillo, tengo acordado por providencia de este día por atribuirseles causantes de las lesiones que hicieron á Agustín Cameno Amaiz la tarde del veintinueve de Noviembre del año anterior; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos.

Dado en Ontoria á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez Municipal, Antonio Herranz.—P. M. de S. S., Tomás Pascual, Secretario.

Batallón de Depósito de Segovia.

Ayuntamientos que no han satisfecho los socorros de la revisión del año actual de los mozos útiles condicionales.

	Pts. Cts.
Carbonero el Mayor	27'40
Espirdo	28'84
Revenga	24'52
Aldeanueva del Cédenal	21'64
Montejo de Arévalo	20'92
Villacastin	20'92
Moraleja de Cuellar	33'16
Frunales	24'50
Sanchonuño	19'48
Cuellar	55'16
Condado de Castilnovo	40'38
San Pedro de Gaillós	22'34
Navalilla	19'48
Villacorta	15'88
Sangarcía	18'04
Total	392'66

Segovia 25 de Agosto de 1886.—El Teniente Coronel primer Jefe, Emilio Magenis.

INTERVENCIÓN DEL MATERIAL DE INGENIEROS. El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que habiendo cesado las razones por las que fué suspendida la subasta anunciada para el dia 10 de Abril último con objeto de enajenar los solares en que estuvo edificado el

cuartel de San Mateo, en esta Corte, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interessarse en la subasta que tendrá lugar el dia 14 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, donde se hallaran de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana los pliegos de condiciones, plano y demás referente á esta subasta, debiendo tenerse presente que las proposiciones se han de extender en papel del sello undécimo y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 25 de Agosto de 1886.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de ... domiciliado en la calle de ... num... segun consta de la cédula personal que exhibe enterado del anuncio, pliego de condiciones y planos para la venta en subasta pública del solar en que estuvo construido el Cuartel de San Mateo de esta Corte, se compromete á adquirir (el total del terreno, o las parcelas que sean) con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que sirven de base para esta subasta, prescripciones del Reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, por la suma de ... pesetas (si es el total del terreno) y si es por parcelas por la suma de tantas pesetas la parcela tal, acompañando á esta proposición estendida en papel del sello undécimo, carta de pago de la Caja general de Depósitos, de tal cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

MONTE DE PIEDAD.

El dia 12 de Setiembre próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Julio último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, botones, cuchillos, rosarios, cadenas, bolsillos, cucharillas, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, almireces, capotas, camisas, cortinas, delanteras, fajas, faldas, toallas, paño, pucheros coladera, tela, escopetas, jubones, visitas, abrigos, enaguas, mantillas, servilletas, calzoncillos, pañales, colchones, chambas, pistolas, abanicos, carrik, botinas, tijeras, mantelerías y delantales, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 26 de Agosto de 1886.—P. El Presidente, Fausto Rosillo.

IMPRENTA PROVINCIAL.